

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2009 - Año de los Derechos Políticos de la Mujer"

ANEXO
RÉGIMEN GERENCIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 1º.- Denominarse "cargos gerenciales" a los cargos más altos del régimen del personal de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente del Poder Ejecutivo, regulado por la Ley Nº 471 y su normativa complementaria.

Artículo 2º.- Se denominan cargos gerenciales a la "dirección operativa" y "subdirección operativa".

Artículo 3º.- Sin perjuicio de los requisitos específicos que se exijan en el respectivo llamado, para acceder a los cargos gerenciales el aspirante deberá acreditar, como mínimo, las condiciones de admisibilidad previstas en el artículo 7º de la Ley Nº 471, y alguna de las siguientes condiciones:

1. Título universitario de grado, que corresponda a planes de estudios de Universidades e Institutos Universitarios, estatales o privados autorizados, de duración no inferior a cuatro (4) años, con incumbencia del cargo gerencial pertinente.
2. Especialización en los campos profesionales vinculados al cargo, acreditable mediante estudios de postgrado o similares impartidos por entidades de reconocido prestigio y solvencia académica y/o profesional.
3. Experiencia laboral acreditada, en el ámbito privado o público con vinculación al cargo y que cuenten con una experiencia no menor a cinco (5) años en funciones de similar naturaleza a las que se concursan.

Artículo 4º.- Los procedimientos de selección se llevarán a cabo mediante concursos públicos y abiertos de oposición y antecedentes, específicamente convocados para la cobertura de esos cargos. Dichos procedimientos tendrán como fin comprobar y valorar la idoneidad, habilidades y aptitudes de los candidatos para cubrir los cargos, de acuerdo con las acciones requeridas a la función gerencial exigida en la estructura respectiva.

Se considera concurso público y abierto, los procesos de selección en los que pueda participar toda persona que reúna las condiciones generales y específicas exigidas en el artículo 3º del presente Anexo.

Artículo 5º.- La Autoridad Competente del Concurso serán los Ministros y Secretarios del Jefe de Gobierno quienes convocarán el Concurso, por sí o a pedido de los directores generales, funcionarios y/o responsables a cargo de los diferentes puestos a cubrir.

Artículo 6º - El proceso de selección comprenderá las siguientes etapas:

1. Llamado a concurso público y abierto.
2. Recepción de los antecedentes de los concursantes.
3. Evaluación de los antecedentes curriculares y laborales de los concursantes.
4. Examen escrito de oposición, a fin de evaluar sus conocimientos específicos y capacidad de resolución de casos. Estas evaluaciones deberán tener una

ADU
- 1/7

ponderación no inferior al cuarenta por ciento (40%) del total de la calificación a obtener por los candidatos para quedar incluidos en la terna.

5. Entrevista personal a cargo del Comité de Selección, en el que se evaluará la adecuación del postulante al perfil del cargo, con especial atención a su experiencia gerencial y su capacidad de liderazgo. La ponderación de la entrevista personal en el total de la calificación del candidato no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) del total de la calificación a obtener.

Artículo 7º.- La convocatoria a concurso público y abierto deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y como mínimo en un (1) diario de masiva circulación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante dos (2) días y con una antelación no inferior a diez (10) días corridos a la fecha de inicio de las inscripciones. Asimismo, deberá difundirse mediante cartelera o comunicación ubicada en algún lugar de acceso al público del organismo convocante y en la página web del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 8º.- La selección estará a cargo de un Comité de Selección compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio y probidad o, integrantes de Consejos o Colegios Profesionales, de Academias Nacionales o, docentes o especialistas universitarios. Los miembros titulares y suplentes serán designados por la Autoridad Competente.

Sin perjuicio de ello, se deberá asegurar la invitación a las entidades sindicales, con el objeto de que designen un (1) veedor titular y su suplente, para participar en las etapas de la selección.

Artículo 9º.- Los integrantes del Comité de Selección pueden ser recusados y excusarse, únicamente por escrito y con expresión de causa, resultando de aplicación, a tal efecto, los artículos 11 y 23 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 10.- La recusación deberá ser deducida por el postulante en el momento de su inscripción y la excusación de los miembros del Comité, en ocasión del conocimiento de la lista definitiva de los inscriptos.

Si la causal fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, las recusaciones y excusaciones deberán interponerse antes de que el referido Comité se expida.

Artículo 11.- El Comité de Selección tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Entender en el desarrollo conceptual de los exámenes escritos para cada puesto, sobre la base de los lineamientos fijados en la respectiva reglamentación.
- b) Identificar los candidatos que reúnan los requisitos para cubrir el cargo vacante.
- c) Corregir los exámenes escritos de los aspirantes y su puntaje indicando cuáles deben ser entrevistados.
- d) Entrevistar a los postulantes y meritar sus antecedentes.
- e) Evaluar los antecedentes y la entrevista personal, a efectos de elaborar la terna de los candidatos y remitiría a la Autoridad Competente.
- f) Dictaminar en las impugnaciones que se interpusieren.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2009 - Año de los Derechos Políticos de la Mujer"

Artículo 12.- El dictamen del Comité de Selección que firmarán todos sus integrantes, se fundará de manera explícita y deberá contener:

- a) Nómina de los aspirantes para el cargo concursado.
- b) Justificación de las exclusiones de los aspirantes.
- c) Nómina de los postulantes que posean antecedentes para el cargo motivo del concurso.
- d) Evaluación de los postulantes, que incluirá:
 1. antecedentes laborales y/o académicos,
 2. prueba de oposición, y
 3. demás elementos de juicio que considere pertinentes;
- e) Resultados de las entrevistas personales; y
- f) Nómina de los postulantes que integran la terna final.

Artículo 13.- Los integrantes del Comité de Selección deberán ajustarse a los principios de objetividad e imparcialidad, durante todo el procedimiento de la selección. Junto con el dictamen, elaborarán la terna con los tres (3) puntajes más altos.

Artículo 14.- El plazo para la identificación y evaluación de candidatos será, como máximo, de noventa (90) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la fecha de constitución del Comité de Selección. Este plazo podrá ser prorrogado por la Autoridad Competente para la convocatoria del Concurso, a pedido de dicho Comité, por un término no mayor a treinta (30) días desde el vencimiento original, cuando razones debidamente acreditadas lo justifiquen.

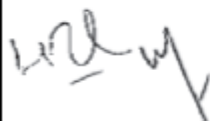
Artículo 15.- La terna final será puesta en conocimiento de los postulantes mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por dos (2) días y la notificación fehaciente a cada uno de ellos. Dentro de los cinco (5) días hábiles de la notificación, los postulantes podrán impugnar la terna ante el Comité de Selección, el que deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Artículo 16.- Ratificada o rectificada la terna final, el Comité de Selección remitirá su informe con todos sus antecedentes a la Autoridad Competente que hubiere dispuesto la convocatoria a efectos de que disponga el respectivo nombramiento.

Artículo 17.- La Autoridad Competente para la convocatoria del Concurso podrá seleccionar al candidato entre los integrantes de la terna elevada. En el supuesto que no hubiere calificado ningún postulante, o la Autoridad Competente así lo disponga, se declarará desierto el llamado y se realizará una nueva convocatoria dentro del plazo de sesenta (60) días corridos. Si así no lo hiciera el concurso será dado de baja y la posición quedará vacante hasta tanto se disponga la convocatoria de un nuevo concurso en los términos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 18.- Contra el acto que confirma la terna, podrán interponerse los recursos administrativos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires. La interposición de los recursos no suspenderá la ejecución y efectos del acto.

Artículo 19.- Los agentes designados deberán asumir dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, computados a partir de la notificación. De no verificarse tal circunstancia



o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se designará a otro de los candidatos incluidos en la terna, la que tendrá una vigencia máxima de seis (6) meses. Si no hubiere otros candidatos en la terna o los que hubiere no asumieran, se procederá según lo establecido en el artículo 17 del presente.

Artículo 20.- La incorporación al presente Régimen de personal contratado o comprendido en regímenes especiales de transitoriedad estará supeditada a la renuncia expresa del agente al respectivo contrato o relación transitoria.

Artículo 21.- Con una antelación no menor a cuatro (4) meses del vencimiento del periodo de cinco (5) años de estabilidad del cargo gerencial, la autoridad competente dispondrá las medidas necesarias para convocar a un nuevo concurso público y abierto de oposición y antecedentes, a efectos de renovar dicho cargo.

Artículo 22.- El funcionario que se encuentre ocupando el cargo gerencial a concursar podrá presentarse a la renovación del mismo, en cuyo caso será de aplicación el sistema de evaluación del desempeño general vigente, o el que lo reemplace en el futuro, o el sistema de evaluación específico que eventualmente se disponga para este régimen gerencial.

Artículo 23.- Independientemente del mecanismo de evaluación de desempeño aplicado, el funcionario en ejercicio de un cargo gerencial, que hubiese obtenido una (1) evaluación anual negativa, es decir, aquella que califique al mismo por debajo del cuarenta por ciento (40%) del puntaje máximo posible, perderá dicha condición.

Para aquellos casos en que el funcionario hubiese obtenido una (1) evaluación anual positiva, es decir aquella que califique al mismo por encima del cuarenta por ciento (40%) del puntaje máximo posible, la reglamentación podrá establecer distintos mecanismos objetivos de bonificación y/o incrementos de salarios atados al desempeño para las evaluaciones mas altas.

Artículo 24.- Serán de aplicación las normas de la Ley N° 471 y su reglamentación en todos aquellos aspectos que no resulten incompatibles con la naturaleza esencialmente transitoria de los cargos gerenciales.

Artículo 25.- Vencido el plazo de cinco (5) años conforme al artículo 34 de la Ley N° 471 y celebrado un nuevo concurso público y abierto de antecedentes y oposición, el funcionario en ejercicio del cargo gerencial que no resultara nuevamente designado para continuar con dicha función, tendrá los siguientes derechos:

1. En el caso de personal que con anterioridad a su designación, pertenecía a la planta permanente en el ámbito de los organismos o entes comprendidos en el presente régimen, el mismo mantendrá dicha condición y volverá a prestar servicios en función equivalente a su cargo anterior.
2. El personal contratado, sujeto a regímenes transitorios –salvo los supuestos contemplados en el presente Decreto- y el precedente de ámbitos externos a la Administración Pública Central o Descentralizada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tendrá derecho a una indemnización equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de ejercicio efectivo del cargo gerencial; o fracción mayor de tres meses, tomando como base la mejor remuneración percibida.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2009 - Año de los Derechos Políticos de la Mujer"

Artículo 26.- En los supuestos previstos en el inciso 1º del artículo anterior, los agentes gozarán de todos los beneficios que se hubiesen reconocido a su categoría dentro del régimen de planta permanente durante el tiempo que ejercieron el cargo gerencial

Artículo 27.- En los casos de renuncia del funcionario será de aplicación el artículo 60 de la Ley N° 471, excepto aquellos funcionarios que pertenezcan a la planta permanente y que, conforme lo establece el apartado 1º del artículo 25, mantienen su condición y volverán a prestar servicios en función equivalente a su cargo anterior. Presentada la renuncia, la autoridad competente en forma inmediata convocará a concurso público y abierto de antecedentes y oposición a efectos de permitir la cobertura del cargo, sin perjuicio de disponer la designación transitoria a efectos de permitir la continuidad del servicio en caso de corresponder.

Artículo 28.- Los derechos reconocidos en el artículo 25 del presente reglamento, se harán extensivos a los casos en los que el cese se origine en reestructuraciones administrativas, que impliquen la supresión de organismos, dependencias o de las funciones y la eliminación de los respectivos cargos gerenciales.

ml
- M